

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Sesión N° 4 de Directorio, con carácter de extraordinaria
celebrada el 2 de abril de 2009.

Se abrió la Sesión a las 19:00 hrs., presidida por el Superintendente don Cristián Pérez Benítez, y con la siguiente asistencia:

Vicesuperintendente		don	Marcial Argandoña G.,
Comandante		“	Cristobal Goñi E.,
Tercer Comandante		“	Guillermo Urzúa P.,
Cuarto Comandante		“	Gabriel Huerta T.,
Tesorero General		“	Gonzalo Correa L-F.,
Intendente General		“	Luis A. Ovalle del P.,
Director Honorario		“	Fernando Cuevas B.,
“		“	Alejandro Artigas M.,
“		“	Enrique Matta R.,
“		“	Alfredo Egaña R.,
Director de la	1ª	“	Juan E. Julio A.,
“	2ª	“	Carlos Álvarez K.,
“	6ª	“	Patricio Contreras S.,
“	7ª	“	Fernando Torres B.,
“	8ª	“	Emilio Villar R.,
“	10ª	“	Afredo Planas L.,
“	12ª	“	Alejandro Carvajal T.,
“	15ª	“	Sebastián de la Carrera L.,
“	17ª	“	Aníbal Araya Z.,
“	19ª	“	Andrés Castillo R.,
“	20ª	“	Chrystian Wells B.,
“	21ª	“	Juan Arellano C.,
“	22ª	“	Luis Hernández G.,

y el Secretario General infrascripto Felix V. Sarno Mondaca.

El Secretario General excusó la inasistencia del Segundo Comandante señor Mauricio Repetto C. La de los Directores Honorarios señores Próspero Bisquertt Z. y Ricardo Thiele C. También excusó las inasistencias de los Directores de la 3ª., 9ª., 11ª., 13ª., 14ª. y 18ª. Compañías señores Jorge Echeverría N., Alexander Tupper M., Aldo Morelli B., Andrés Verdugo Ramírez de A. y Rodrigo Ready S., respectivamente. Por último, excusó la inasistencia del Capitán de la 9ª. Compañía don Vicente Rogers G.

Se dio cuenta y se trató:

1º.- AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA VENTA DEL EX CUARTEL DE LA 14ª. COMPAÑÍA.- El Superintendente manifestó que iba a ofrecer la palabra al Secretario General para que diera a conocer la propuesta del Consejo de

Oficiales General, en particular del Tesorero General, respecto de esta materia.

El Secretario General manifestó que la proposición era del siguiente tenor: Recomendar al Directorio autorizar al Tesorero General para no proceder al prepago del crédito mantenido en el Banco Santander Santiago, y facultarlo a utilizar dichos fondos para proceder a los pagos de los compromisos contraídos fundamentalmente con los proveedores de Material Mayor, lo que evidentemente tiene ventajas económicas de al menos el diferencial de tasa entre el crédito original respecto del que se debiera contratar (4.7% v/s 6.5%), además de los gastos financieros que se evitarían, por un lado por la no existencia de costos de prepago y, por el otro, los asociados a la contratación de un nuevo crédito.

Por último, cabe hacer notar que, en estricto rigor, no hay propiamente tal una modificación del Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente N° 65, referido al Fondo de Reserva, sino más bien un cambio de política respecto de la utilización de los fondos provenientes de la venta del ex Cuartel de la 14ª. Compañía, por cuanto el Acuerdo nada dice acerca de la utilización de dichos dineros, ni se refiere en parte alguna al prepago al Banco Santander Santiago.

El Superintendente informó que esta solicitud fue analizada por la Comisión de Asuntos Financieros y Contables, que la recomendó favorablemente, y se derivó al Consejo de Oficiales Generales, que la hizo suya.

Ofreció la palabra.

El Director Honorario don Alejandro Artigas señaló que deseaba conocer mayores antecedentes sobre la consulta que formuló en la Sesión anterior, en el sentido de cómo se estaba planificando la reintegración de estos fondos al Fondo de Reserva, es decir, cuál era el programa establecido para restablecer estos recursos al Fondo Reserva.

El Tesorero General manifestó que el Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente N° 65, establece que la Tesorería General deberá destinar una cifra equivalente a 500 Unidades de Fomento mensuales, para su incorporación al Fondo de Reserva, hasta que por esta vía dicho Fondo alcance la cifra de 25.000 Unidades de Fomento, que se podrán enterar mensual o trimestralmente, lo que sería el plan de pago. Existe una cuenta contable que registra los ingresos del Fondo de Reserva, hasta la fecha con UF 1.500.- y, a su vez, esa misma cantidad de dinero se encuentra depositada en una cuenta independiente de Fondos Mutuos de renta fija en el Banco de Chile.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director de la 1ª. Compañía expresó que, de acuerdo a la información que proporcionó el Tesorero General a la Comisión de Asuntos Financieros y Contables, dentro del Presupuesto de este año estaba considerada la consignación de esos fondos, por lo cual como estaban presupuestados los fondos al mes de marzo estaba todo cuadrado.

El Superintendente manifestó que esto también estará reflejado en el Movimiento de Fondos que mensualmente se somete a la consideración del Directorio.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como aprobada la proposición del Consejo de Oficiales Generales.

2º.- PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL (MATERIAS PENDIENTES).- El Superintendente solicitó la anuencia del Directorio para que en la presente Sesión se contara con la participación del Voluntario Honorario de la 4ª. Compañía don Sergio Segeur Arias, Secretario de la Comisión Especial de Análisis del Proyecto de Reforma del Reglamento General, para eventuales consultas sobre las materias que se abordarán en la presente Sesión lo cual fue aprobado por los presentes. En seguida, ofreció la palabra al Secretario General para que se refiriera a los temas sobre los cuales deberá pronunciarse el Directorio.

El Secretario General manifestó que, en primer lugar, había que pronunciarse sobre el artículo 22º inciso 17º, referido a las Unidades Monetarias, respecto del cual existía la propuesta de la Comisión ad hoc, que era la siguiente:

Reglamento actual:

Art. 22º 17º Conocer en la Sesión ordinaria de enero el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para ese año. Si el proyecto no fuere despachado dentro del referido mes, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo de Oficiales Generales. El Directorio determinará también, en la Sesión ordinaria de enero, el número de unidades monetarias de que podrá disponer el Consejo de Oficiales Generales, conforme a los números 13 y 14 del artículo 51 y el Intendente General conforme a los números 2º y 3º del artículo 39.

Propuesta de la Comisión:

Art. 22º 17º Conocer en la Sesión ordinaria de diciembre el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el siguiente año. Si el proyecto no fuere despachado dentro del referido mes, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo de Oficiales Generales.

El Voluntario señor Segeur Arias manifestó que la propuesta de la Comisión se basaba en el hecho que desde hacía muchos años que el Directorio había dejado de determinar las unidades monetarias para disposición del Consejo de Oficiales Generales, porque todo estaba considerado en el Proyecto de Presupuesto del Cuerpo que se somete a consideración del Directorio en cada oportunidad, que ahora se proponía que fuese en el mes de diciembre por la conveniencia a que se había hecho referencia en muchas oportunidades en el Directorio.

El Tesorero General señaló que, en su oportunidad, se convino en hacer uso de los términos ingresos y gastos y no entradas y salidas, por lo cual solicitó que se hiciera uso de las expresiones acordadas.

El Director de la 1ª Cía. don Juan E. Julio manifestó que no sabía si era correcto usar los términos ingresos y gastos, porque de acuerdo a la contabilidad del Cuerpo había salidas que no eran gastos, como por ejemplo el prepegar un crédito, que en el fondo era la rebaja de un pasivo. A su juicio era más razonable mantener los términos entradas y salidas porque englobaba todo.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como aprobada la propuesta de la Comisión

El Director Honorario don Alfredo Egaña sugirió que la inquietud del Director de la 1ª. Compañía, sobre la base de la indicación del Tesorero General, la resuelva la Comisión de Armonización del Reglamento General.

El Superintendente expresó que así se procederá.

En seguida, el Secretario General expresó que, sobre la base de lo anterior, había que pronunciarse sobre el artículo 22º inciso 18º, cuya propuesta de la Comisión era la siguiente:

Reglamento actual:

Art. 22º 18º Asignar, en la Sesión ordinaria de enero, una subvención a las Compañías y Brigadas, para ese año;

Propuesta de la Comisión:

Art. 22º 18º Asignar, en la Sesión ordinaria de diciembre, una subvención a las Compañías para el siguiente año.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta de la Comisión.

Luego, el Secretario General manifestó que correspondía pronunciarse sobre el artículo 22° inciso 19°, también referido a las Unidades Monetarias, cuya propuesta de la Comisión era la siguiente

Reglamento actual:

Art. 22° 19° Acordar, con cargo a una mayor o nueva entrada, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, en votación secreta y por los tres cuartos de los miembros presentes gastos fuera de presupuesto.

No podrá omitirse el trámite de informe. La regla de los dos incisos anteriores se aplicará también en caso que por excepción se propusiere subvencionar a una Compañía o Brigada en forma extraordinaria y con un fin determinado, con cargo a fondos del Cuerpo. EL Consejo de Oficiales Generales determinará las condiciones en que se efectuará el gasto, y

Propuesta de la Comisión:

Art. 22° 19° Acordar, con cargo a una mayor o nueva entrada, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, gastos fuera del presupuesto.

No podrá omitirse el trámite de informe. La regla de los dos incisos anteriores se aplicará también en caso que por excepción se propusiere subvencionar a una Compañía en forma extraordinaria y con un fin determinado, con cargo a fondos del Cuerpo. El Consejo de Oficiales Generales determinará las condiciones en que se efectuará el gasto.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta de la Comisión.

A continuación, el Secretario General indicó que correspondía votar la propuesta de la Comisión ad hoc sobre el artículo 39° inciso 2°, sobre el Intendente General, también referido a las Unidades Monetarias:

Reglamento actual:

Art. 39° 2° Ordenar reparaciones de edificios y cuarteles, dentro de cada mes calendario, por un valor que no exceda en total el número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la Sesión ordinaria del mes de enero. Para distinguir las reparaciones que son de cargo del Cuerpo deberá ceñirse a los acuerdos que sobre la materia adopte el Consejo de Oficiales Generales.

Para superar el máximo mensual permitido deberá proceder con acuerdo del Consejo de Oficiales Generales;

Propuesta de la Comisión:

Art. 39° 2° Ordenar reparaciones de edificios y cuarteles de acuerdo al presupuesto anual y a los criterios que sobre la materia adopte el Consejo de Oficiales Generales.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta de la Comisión.

Acto seguido, el Secretario General indicó que correspondía votar la propuesta de la Comisión ad hoc sobre el artículo 39° inciso 3°, sobre el Intendente General, igualmente referido a las Unidades Monetarias:

Reglamento actual:

Art. 39° 3° Atender a la adquisición de bienes previa conformidad de quien corresponda. Podrá adquirir bienes por un total mensual que no exceda el número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la Sesión Ordinaria del mes de enero.

Propuesta de la Comisión:

Art. 39° 3° Atender la adquisición de bienes previa conformidad de quien corresponda.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta de la Comisión.

En seguida, el Secretario General manifestó que respecto del artículo 51° inciso 13°, existía una propuesta de la Comisión y otra de la 10ª. Compañía, que eran del siguiente tenor:

Reglamento actual:

Art. 51° 13° Adquirir, a propuesta del Comandante, material menor y equipos de alarmas y telecomunicaciones cuyo valor excediere del número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la Sesión ordinaria de enero de cada año;

Propuesta de la Comisión:

Art. 51° 13° Adquirir, a propuesta del Comandante, Material Menor, equipos de Alarmas y Telecomunicaciones y otros elementos.

Propuesta de la 10ª. Compañía:

No modificar el Reglamento General.

El Superintendente ofreció la palabra.

Analizada la proposición de la Comisión, el Directorio acordó acoger lo presentado por la Comisión y que sea Comisión de Armonización, con la participación del Comandante, los que precisen lo concerniente a la expresión "otros elementos", en el sentido de que se tratará de elementos accesorios para el servicio bomberil, con excepción del Material Mayor.

El Director de la 10ª. Compañía retiró la moción de su Compañía, por cuanto ya no tenía sentido en razón de lo que se había aprobado anteriormente.

Posteriormente, el Secretario General señaló que correspondía pronunciarse sobre el artículo 51° inciso 14°, también referido a las Unidades Monetarias en relación al Consejo de Oficiales Generales, respecto del cual la propuesta de la Comisión ad hoc era del siguiente tenor:

Reglamento actual:

Art. 51° 14° Ordenar, de acuerdo con el Intendente General, las reparaciones de cuarteles y adquisición de bienes cuyo valor excediere del número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la Sesión ordinaria del mes de enero;

Propuesta de la Comisión:

Art. 51° 14° Establecer el monto y el procedimiento para que el Intendente General efectúe las reparaciones y adquisiciones de urgencia, de lo que deberá dar cuenta en una próxima Sesión.

El Superintendente ofreció la palabra.

Fue aprobada la propuesta de la Comisión.

Luego, el Secretario General expresó que el Directorio debía pronunciarse sobre algunas disposiciones reglamentarias que en su oportunidad fueron tratadas por el Directorio y derivadas a la Comisión de Análisis del Reglamento General. Agregó, que una de ellas era el artículo 13° bis, referido a la antigüedad como Voluntario y que debía ser objeto de una adecuación en virtud de lo tratado en la modificación del Artículo 131 relativo a la calificación de los Premios para ser concordante con ello. La propuesta de la Comisión era la siguiente:

Propuesta de la Comisión:

Art. 13° bis. Para efecto de los artículos 12 y 13, se entiende por antigüedad, el tiempo servido en el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta de la Comisión.

Luego, el Secretario General expresó que el Directorio debía pronunciarse sobre el artículo 22, inciso 4°, referido a la presentación de la terna para las elecciones de Tesorero General e Intendente General, artículo que había quedado pendiente hasta tratar el tipo de elección que debía realizarse para dichos Oficiales Generales, lo cual ya había sucedido. La propuesta de la Comisión era no modificar el artículo actual el que señala lo siguiente:

Reglamento actual:

Art. 22° 4° Elegir al Tesorero General y al Intendente General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de las correspondientes temas presentadas para tal efecto por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta de la Comisión.

En seguida, el Secretario General manifestó que correspondía pronunciarse sobre el artículo 26° inciso 9°, un nuevo inciso referido al nombramiento de Capitanes de Guardia, cuya propuesta de la Comisión era la siguiente:

Propuesta de la Comisión:

Art 26° 9° bis Nombrar Capitán de Guardia, de entre los Capitanes que tengan a lo menos 3 años de servicio como tales o se hubiesen desempeñado anteriormente como Comandantes, quienes tendrán las

facultades del servicio activo y administrativas que el Comandante les señale por Orden del Día.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director de la 8ª. Compañía manifestó que donde decía “Comandantes” debía indicar “en cualquiera de sus grados” ya que se podría pensar solo en el Comandante.

El Director de la 1ª. Compañía manifestó que entendía el término “Comandantes” como genérico, porque cualquiera en realidad podría ser Capitán de Guardia quien hubiese sido Comandante, Segundo, Tercer o Cuarto Comandante.

El Director de la 15ª. Compañía manifestó que si el Comandante fijaba las atribuciones del Capitán de Guardia por Orden del Día, podía transformarse en un cargo decorativo, lo que no tendría sentido. Consideraba que el Reglamento General debía establecer las atribuciones del Capitán de Guardia. Si se creaba por Reglamento la figura del Capitán de Guardia, pero por Reglamento no se le otorgaba ninguna atribución, podría eventualmente no contar con ninguna.

El Director Honorario don Alejandro Artigas señaló que eso podría suceder, pero en ese caso el Directorio le consultaría al Comandante la razón de ello. Sería algo bochornoso. No veía impedimento en que sea el Comandante quien fije por Orden del Día las atribuciones del Capitán de Guardia, porque serán las que él estime y si considera que algún Capitán de Guardia no tendría que contar con atribuciones, simplemente no lo designará.

El Vicesuperintendente señaló que compartía el parecer del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean.

El Director de la 15ª. Compañía manifestó que no se refería a ningún Capitán de Guardia en particular. Agregó, que el Reglamento obligaría al Comandante a designar Capitanes de Guardia, pero sin señalar para qué. Estimaba que eso sería contradictorio.

El Director de la 19ª. Compañía señaló que el Director de la Decimoquinta se refería al hecho que si el Reglamento General reconocía al Capitán de Guardia, sus funciones debían estar definidas por el Reglamento General.

El Vicesuperintendente señaló que la designación del Capitán de Guardia obedecía a la necesidad del Comandante de la atención de determinadas situaciones. Las funciones que se le asignen dependerán de

los programas establecidos por los Comandantes, por lo cual carecía de sentido determinarlas a través del Reglamento General. Naturalmente en caso que no se asignen funciones, no se designará Capitán de Guardia alguno.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que la situación era bastante fácil, porque si el Comandante determina no conferir atribuciones al Segundo, Tercer o Cuarto Comandantes, sencillamente no se les dará. En realidad se estaba discutiendo algo que en el estrato superior no estaba reglamentado así. Lo que se debía definir es la atribución del Comandante para designar Capitanes de Guardia, porque detrás de esto inclusive había responsabilidades penales. El Capitán de Guardia no podía tener más atribuciones que los Comandantes.

El Director de la 19ª. Compañía expresó que, por lo tanto, si la figura del Capitán de Guardia será definida por el Comandante, bastaba una Orden del Día y no sería necesario establecerla en el Reglamento General. En caso contrario, al definirla en el Reglamento General, se requería precisar su definición.

El Superintendente expresó que, a su juicio, se estaban confundiendo las cosas, porque por ejemplo los Oficiales Generales tienen la facultad para designar Oficiales de Comandancia y de Administración, y cuyas funciones no estaban definidas en el Reglamento General.

El Director de la Décima consultó si, conforme a la disposición que se estaba analizando, el Comandante deberá designar Capitanes de Guardia o podría dejar de hacerlo.

El Voluntario señor Sergio Segeur precisó que la disposición estaba referida a las atribuciones del Comandante. Agregó, que la Comisión ad hoc formuló la propuesta porque se habían alzado voces en el sentido que por qué el Comandante designaba Capitanes de Guardia si el Reglamento General no le lo permitía. Lo que se estaba haciendo en el fondo era conferir la atribución al Comandante y que defina las funciones de los Capitanes de Guardia. Se normaba la forma en que se procedía actualmente.

El Director Honorario don Alfredo Egaña manifestó, complementando lo señalado por el Secretario de la Comisión, que en su oportunidad cuando el Comandante establecía un Orden de Precedencia a los Capitanes de las Compañías, alteraba esa precedencia con la designación de Capitanes de Guardia. Por lo tanto, la propuesta apuntaba en el sentido que, por un lado, el Comandante fije una precedencia para

los Capitanes y, por otro, determine la precedencia para los Capitanes de Guardia.

El Director de la 8ª. Compañía precisó que, a su juicio, lo que debía quedar establecido era la cantidad de Capitanes de Guardia que podrá designar el Comandante, porque este aspecto siempre se había debatido. Por otra parte, se podía presentar una situación no menor, por cuanto podría haber Capitanes de Compañías más antiguos y que no fuesen nombrados por el Comandante como Capitanes de Guardia acogiéndose a la disposición que establece que deben contar, a los menos, con tres años de servicios. Agregó que, leyendo el artículo, entendía que el Comandante podría designar un solo Capitán de Guardia.

El Comandante manifestó que había un Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente que confería la facultad al Comandante para designar Capitanes de Guardia y, además, establecía cómo debe hacerse. Aún más, ha habido períodos en que no se han designado Capitanes de Guardia porque ninguno ha cumplido con los requisitos para ello. Actualmente, los requerimientos operativos de la Comandancia hacían necesaria la designación de un número importante de Capitanes de Guardia, porque la Guardia era agotadora y desgastadora en términos de tiempo. Actualmente, había 4 Capitanes de Guardia, pero en algunos períodos ha habido dos. Lo ideal es que cada Capitán de Guardia al menos efectúe una Guardia al mes. Más aún, el referido Acuerdo de Carácter Permanente autoriza al Comandante para designar Capitanes de Turno, que deben contar con un año de antigüedad, con determinadas funciones. Aquellos Capitanes que no pueden asumir la Capitanía de Guardia, no son designados por el Comandante, en tanto que hay otros que no son designados por decisión del Comandante. Esto operaba bastante bien y como el sistema era bastante dinámico, no estaba de acuerdo en conferirles funciones determinadas. Por ejemplo, un Capitán de Guardia que por motivos justificados no pueda concurrir a un determinado Acto del Servicio, estaba facultado para delegar su asistencia en otro Capitán de Guardia, por ejemplo que se encuentre mas cerca del lugar donde ocurre el Acto del Servicio. Efectivamente las funciones de los Capitanes de Guardia la establece el Comandante, de acuerdo al funcionamiento operativo de la Comandancia.

El Director de la Primera, sobre la base de lo señalado por el Director de la Octava, sugirió la conveniencia de reemplazar la expresión “Capitán de Guardia” por “Capitanes de Guardia”, sin establecer una cantidad determinada.

El Tesorero General señaló que estaba de acuerdo con lo que se estaba analizando y que, de la misma forma, compartía el parecer del Comandante. Sugirió que el texto del Acuerdo del Directorio de Carácter

Permanente a que hizo mención el Comandante se incorporara a la disposición que se estaba comentando.

El Superintendente indicó que la redacción de la propuesta de la Comisión era bastante clara, salvo la indicación formulada por el Director de la Primera, sin establecer una cantidad determinadas de Capitanes de Guardia.

El Vicesuperintendente señaló que compartía la sugerencia del Director de la 1ª. Compañía, sin fijar una cantidad determinada, porque el servicio podría hacer necesario que en un instante determinado el Comandante tuviese que designar más Capitanes de Guardia. En general se designan entre 3 a 5 Capitanes de Guardia.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como aprobada la propuesta de la Comisión, incorporando las indicaciones formuladas, como también la Comisión Armonización deberá resolver lo indicado por el Director Octava relativo a lo expresado sobre los Comandantes.

El artículo aprobado finalmente fue:

Art26° 9° bis Nombrar Capitanes de Guardia, de entre los Capitanes que tengan a lo menos 3 años de servicio como tales o se hubiesen desempeñado anteriormente como Comandantes, quienes tendrán las facultades del servicio activo y administrativas que el Comandante les señale por Orden del Día.

Posteriormente, el Secretario General indicó que correspondía analizar el artículo 35°, referido a la Subrogación del Secretario General. Agregó, que el Reglamento actual establecía que el Secretario General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o en su defecto por el Intendente General. Señaló que de esta redacción se había acordado eliminar el término "accidentalmente". Señaló que esta materia se mantuvo pendiente porque en su oportunidad el Director Honorario señor Alejandro Artigas sostuvo que con la redacción propuesta por la Comisión en el segundo párrafo quedaba muy abierta la subrogación del Secretario General y a su juicio debía ser más acotada. Manifestó que la Comisión ad hoc nuevamente analizó el artículo y determinó mantener la redacción porque consideró que obedecía a lo que actualmente se practicaba. Señaló que la propuesta de la Comisión ad hoc era la siguiente:

Art. 35° El Secretario General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o por el Intendente General, quienes, secuencialmente asumirán el cargo sin que se requiera para ello registro

alguno, bastando solamente la circunstancia de que el titular se encuentre ausente o impedido de desempeñar sus labores.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente, de entre los miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 114.

En ausencia de los anteriores y tratándose de constituirse en Sesión, el Secretario accidental, será designado por quien dirija la Sesión, de entre los integrantes titulares presentes.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que iba a insistir en su punto de vista. Agregó, que los Reglamentos se hacían para que todos los cumplan, en forma caballerosa, honesta y con alturas de miras, que era lo que caracterizaba a la Institución. Sin embargo, expresiones tan abiertas como éstas podían significar tentación para alguien, de tal forma que haga mal uso de la disposición. Bastaría decir “te busqué y como no te encontré, estabas ausente”, es decir, un Oficial General podría ser reemplazado, sin que fuese su deseo, por el hecho de no haber sido habido. Bastaría que un Oficial General viajara fuera de Santiago un fin de semana para que pudiese ser reemplazado sin mayor razón. En el caso del Secretario General, que es el Ministro de Fe, podría negarse a suscribir un documento ante el Superintendente, lo que habría que resolver en la correspondiente instancia, pero en su ausencia sin razón y sin testimonio, podría hacer que el Superintendente forzara a otro Oficial General o podría ponerse de acuerdo con otro Oficial General. De la misma forma, el Tesorero General podría negarse a firmar un documento, porque es la persona que conoce lo referido a las finanzas del Cuerpo. La disposición, como estaba redactada, dejaba abierta una puerta muy peligrosa, porque el Secretario General podría ser reemplazado sin mayor motivo o sin ninguna explicación. La Institución fijaba sus marcos reglamentarios para el trabajo con personas honestas, honradas y muy correctas. En la historia de la Institución, en ocasiones nos señala que no sería conveniente establecer esta disposición en la forma propuesta. La ausencia o el impedimento de un Oficial General debe ser constatado, testimoniado.

El Director Honorario don Alfredo Egaña expresó que, precisamente sobre los mismos argumentos señalado por el Director Honorario señor Artigas Mac-Lean, como también de la experiencia que le cupo como Secretario General del Cuerpo, hubo varias Compañías que no tenían claridad sobre la subrogación de los Oficiales Generales y tampoco la de los Oficiales al interior del Cuartel General. La propuesta de la Comisión se basaba en el hecho de aminorar el riesgo de las

interpretaciones y la única forma de hacerlo era dejando establecido el mecanismo para que se produzca la subrogación.

El Director Honorario don Enrique Matta señaló que en esta materia la atribución era muy amplia y que quizás podría incorporarse el concepto de licencia debidamente autorizada, con lo cual la situación quedaría controlada.

El Director de la Primera manifestó que era muy atendible la preocupación del Director Honorario don Alejandro Artigas, pero que también le encontraba razón al Director Honorario don Alfredo Egaña. Señaló que sería mucho más transparente si la subrogación se produjera con ocasión de una licencia. Por ejemplo, si hubiese que iniciar una Sesión del Directorio y el Secretario General viniese atrasado, habría que esperar que se incorporara a la Sesión. En realidad se debía legislar para que “no se tranque la máquina”, pero también para que a su vez la disposición no sea susceptible de interpretaciones.

El Secretario General precisó que lo señalado por el Director de la 1ª. Compañía estaba contenido en un párrafo posterior referido al Secretario General Accidental, que señalaba “en ausencia de los anteriores y tratándose de constituirse en Sesión, el Secretario Accidental, será designado por quien dirija la Sesión, de entre los integrantes titulares presentes.”

El Tesorero General expresó que la disposición que se estaba debatiendo no solamente se refería a la Subrogancia entre sí de tres Oficiales Generales: Secretario General, Tesorero General e Intendente General. Quizás sería más claro que, en vez de licencia, se señale “inasistencia por causa justificada”. Recordó que ha habido oportunidades en que el Secretario General se había retirado de la Sesión y él lo había reemplazado. Diferente era la situación del Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, en que actúa como Secretario el Tesorero General o, en su defecto, el Intendente General. En realidad tendría que haber algún documento para que se concrete la subrogación, de tal forma que no se produzca por que sí, sino en base a algún documento formal.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que la subrogancia es algo regulado por un reglamento, un estatuto o una Ley, en que alguien reemplaza a otro con las prerrogativas de ese otro, lo que implicaba otra prerrogativa: que a ese otro no lo puede reemplazar cualquiera. Actualmente, el Secretario General es reemplazado por el Tesorero General y en presencia de éste, no lo puede reemplazar el Intendente General. Existía una determinación legal y la prerrogativa del Secretario General la asumía su reemplazante. En el caso del accidental,

se trataba de un accidente menor, en cuyo caso el Superintendente, si no se puede efectuar la Subrogación del Secretario General, designa a algún Miembro del Directorio, al Director más antiguo, en forma interina, “mientras tanto”, para que se pueda iniciar la Sesión, conforme al ejemplo del Director de la Primera, pero sin hacerle entrega de la prerrogativa del titular en el cargo. Así siempre se había entendido en la Institución. No sabía que establecía la Ley acerca de la subrogación en los cargos públicos. Reiteró que dejar el tema tan abierto no era bueno.

Se retiró de la Sesión el Director de la 2ª. Compañía.

El Director Honorario don Alfredo Egaña, refiriéndose a lo que había manifestado el Tesorero General respecto del tema disciplinario, expresó que la Institución modificó todo su sistema disciplinario ante la eventualidad que alguna situación llegase a los Tribunales de Justicia. Cualquier definición disciplinaria el día de mañana pueda ser consultada por los Tribunales. Con la propuesta de la Comisión la Institución no estaría obligada a justificar tal o cual cosa.

El Director de la 15ª. Compañía expresó que compartía el parecer del Director Honorario don Alejandro Artigas, en consideración a que el párrafo tercero de la propuesta nos ofrece la solución en caso que se requiera un Secretario en forma urgente, pero lo que no fuese urgente podía convivir con el hecho de que el Secretario General justifique su ausencia o presente una licencia autorizada, con lo cual satisface la necesidad de preservar el cargo de Secretario General. De lo contrario el reemplazo sería muy fácil porque cualquiera podría suscribir un documento señalando que el Secretario General no podrá hacerse presente en la Sesión.

Se retiró de la Sesión el Director de la 1ª. Compañía.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que discrepaba de lo expuesto por el Director Honorario don Alfredo Egaña, basado en los mismos argumentos que expuso. Precisamente por tratarse de una reforma con alcances legales se había hecho todo lo posible para que se cumpla con el debido proceso. Por ejemplo, no era factible que el Secretario General no llegue para constituir la Sala y entonces “se tome a alguien” para que lo reemplace, por ejemplo, el Director más antiguo. Quizás podía equivocarse en esto, pero respecto de los Oficiales Generales creía no hacerlo, en el sentido que el Secretario General “no está”, pero en una ausencia que puede tener cualquier motivo y que podría mal utilizarse. Reconocía que se estaba colocando legalista, pero precisamente

por las razones que adujo el Director Honorario don Alfredo Egaña: cómo demostramos que no reemplazamos a un miembro de un tribunal, “por antojo” o por una simple circunstancia accidental. Eso debía hacerse por un nombramiento específico, pero esto lo derribaba. Esto permitiría que en un caso disciplinario el Secretario General pueda ser reemplazado por otro Oficial General. Esto sería más complejo si se consideraba que cualquiera de esos Oficiales Generales constituyó el Consejo de Oficiales Generales Disciplinario. No veía la necesidad de innovar en este sentido y dejar el tema tan abierto.

El Tesorero General manifestó que, para los efectos prácticos, la norma siempre había sido abierta. Por ejemplo, en determinadas circunstancias quien cita por orden del Superintendente es el Secretario General y si éste no se encontrara, ¿quién podría hacerlo? Tendría que existir algún mecanismo que permita al Superintendente, quizás conjuntamente con el Comandante, determinar la subrogancia, porque puede haber circunstancias particulares que requieran de una pronta solución. Tal vez el Consejo de Oficiales Generales podría establecer esa subrogancia.

El Superintendente precisó que esa situación estaba contemplada en el inciso 2º de este artículo.

El Director de la 8ª. Compañía manifestó que esto se solucionaría si el artículo en cuestión se mantiene como existe actualmente, porque era bastante claro y evita eventuales dificultades.

El Director Honorario don Enrique Matta manifestó que le parecía que la discusión se estaba “enredando”. El Director Honorario don Alejandro Artigas había acertado en su intervención porque existe diferencia entre subrogar y actuar interinamente. Quien subroga se hace cargo de todos los deberes y atribuciones de quien subroga, a quien también compromete en sus actos. Por el contrario, quien ejerce un cargo interinamente lo hace producto de una circunstancia ocasional, no permanente, por el momento. A su juicio el segundo párrafo tendría que tener la siguiente redacción. “Si excepcionalmente existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente”.

El Tesorero General expresó que comprendía la preocupación del Director Honorario don Alejandro Artigas, pero también se debía considerar la relativo al funcionamiento del Consejo de Oficiales Generales en relación a los mencionados tres Oficiales Generales. Si por un instante se dejaba de lado al Secretario General, entre el Tesorero General y el Intendente General existía una subrogancia mutua y permanente por razones del servicio, porque la Institución no se puede detener. Por otra

parte, habían existido varias ocasiones en que le había correspondido reemplazar al Secretario General. Consideraba que establecer por escrito el mecanismo de la subrogancia podría complicar bastante la situación. En el mando activo, por ejemplo, si en un Acto del Servicio hay un Voluntario con sólo meses de antigüedad y no hay nadie más, en ese instante hace las veces del Comandante del Cuerpo y nadie lo discute. Si existiese alguna irregularidad en la subrogación del Secretario General, éste tendría todo el derecho de hacerlo presente en el Directorio.

El Superintendente manifestó que no había entendido el planteamiento del Tesorero General, ya que la subrogación por parte de éste y del Intendente General era explícita. La discusión se centraba ante la eventualidad de que el Secretario General no pueda ejercer sus funciones y sea necesario designar un reemplazante.

El Director Honorario don Alejandro Artigas señaló que pensaba que las cosas se estaban confundiendo. Manifestó que compartía el parecer del Director de la Octava y del Director Honorario don Enrique Matta, porque como estaba normado todo había resultado bien. Los ejemplos señalados por el Tesorero General no se ajustaban a lo que se estaba debatiendo. Agregó que, actualmente, el Secretario General es subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o en su defecto por el Intendente General. La propuesta establecía que el Secretario General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o por el Intendente General, quienes, secuencialmente asumirán el cargo. Estos conceptos eran diferentes, porque una cosa es subrogar, reemplazar y otra cosa es asumir el cargo, lo que no tenía nada que ver con los Actos del Servicio, en los cuales se asume el mando, pero no el cargo. La subrogancia entre el Tesorero General y el Intendente General era de carácter administrativa, ante los bancos. Lo que se tenía hoy día operaba en forma impecable.

El Director de la 19ª. Compañía propuso que el tercer párrafo de la propuesta de la Comisión se incorpore al artículo actual, porque lo consideraba práctico y funcional.

El Superintendente señaló que el Directorio deberá pronunciarse sobre mantener o modificar el Reglamento General respecto de esta materia y, luego, se votará la propuesta de la Comisión con las modificaciones correspondientes. Finalmente se votará lo concerniente al tercer párrafo.

Por la normativa actual se pronunciaron 19 Miembros del Directorio y 2 lo hicieron por la última propuesta. Se abstuvieron los Directores Honorarios señores Alfredo Egaña y Enrique Matta.

El Secretario General expresó que había que pronunciarse sobre una modificación que estaba relacionada con el último párrafo, cual era la eliminación del término “accidentalmente”, en la eventualidad que el párrafo se incorpore al Reglamento actual.

El Tesorero General expresó que todo estaba señalado en el segundo párrafo, que señalaba que si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente, de entre los miembros del Directorio. Eso era clarísimo.

El Superintendente expresó que así era efectivamente. Consultó si había consenso para no incorporar el tercer párrafo de la propuesta de la Comisión ad hoc al Reglamento General.

El Director Honorario don Alfredo Egaña manifestó que el segundo párrafo se aplicaría en caso en que se encuentre presente el Superintendente. El último se aplicaría en caso que no estuviese presente el Superintendente y presidiera un Director de Compañía, al cual le correspondería designar a un reemplazante.

El Superintendente señaló que si se determinaba incorporar el tercer párrafo al artículo actual, que sea la Comisión de Armonización la que integre lo señalado por el Director Honorario don Alfredo Egaña.

El Tesorero General propuso la siguiente redacción: “ si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente o quien haga sus veces, de entre los miembros del Directorio”.

El Superintendente indicó que de todas formas este aspecto será abordado por la Comisión de Armonización. Consultó si había acuerdo para proceder de la forma señalada.

Como nadie hizo uso de la palabra, así se acordó, con las abstenciones de los Directores Honorarios señores Egaña Respaldiza y Matta Rogers.

El Secretario General manifestó que de este artículo aún permanecía un aspecto pendiente, que decía relación con la propuesta de la Comisión en el sentido que el Secretario General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o por el Intendente General.

El Superintendente señaló que en cuanto al primer párrafo, se había aprobado mantener la disposición actual y que sea la Comisión de Armonización la encargada de revisar los párrafos siguientes.

En seguida, el Secretario General expresó que correspondía pronunciarse sobre el artículo 36° inciso 8°, referido al Tesorero General, cuyo texto actual era el siguiente:

Reglamento actual:

Art. 36° Serán deberes y atribuciones del Tesorero General:

8° Rendir oportunamente a las autoridades administrativas la cuenta de inversión documentada que correspondiere;

Agregó, que el Directorio derivó esta materia a la Comisión ad hoc a fin de que estableciera a quién el Tesorero General debe rendir cuenta y cuándo tendría que hacerlo en forma documentada. Señaló que finalmente la Comisión proponía no modificar el artículo actual.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Tesorero General señaló que no sabía si la cuenta documentada estaba referida a una cuenta respaldada con documentos escritos o a los antecedentes que sustentaban la información. Estaba de acuerdo en que no se modifique nada.

El Director Honorario don Alejandro Artigas solicitó que se precisara lo referido a las inversiones y gastos, que no figuraban, porque de lo que efectivamente se rendía cuenta es de los gastos.

El Superintendente manifestó que, por lo tanto, habría que incluir dichos términos en el Reglamento General actual.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella se entendió como aprobada la moción de la Comisión, incorporando esta última indicación.

Posteriormente, el Secretario General señaló que correspondía pronunciarse sobre el artículo 38°, referido a la subrogación del Tesorero General, similar situación a la del Secretario General.

El Tesorero General expresó que, en la práctica, el Tesorero General era reemplazado por el Intendente General y viceversa. No recordaba, por ejemplo, haber visto al Secretario General firmando cheques o voucher, pero sí al Intendente General, por lo cual proponía que sea el Intendente General quien reemplace al Tesorero General.

El Superintendente propuso que la redacción de este artículo sea similar al del Secretario General, porque eso era lo lógico.

El Secretario General manifestó que para que sea concordante con lo del Secretario General, el Tesorero General tendría que ser reemplazado por el Secretario General o por el Intendente General.

El Director de la 10ª. Compañía manifestó que compartía el parecer del Tesorero General, porque debía quedar establecido quién reemplaza a quién. Era partidario de que quede establecido en el Reglamento General la precedencia para el reemplazo.

El Superintendente señaló que había que pronunciarse por lo señalado por el Tesorero General. Obtuvo 19 votos a favor.

El Superintendente señaló que había que pronunciarse por la propuesta de la Comisión. Obtuvo 3 votos a favor.

Hubo una abstención, la del Director Honorario don Alfredo Egaña. En definitiva, el primer párrafo quedó aprobado de la siguiente manera:

Art. 38° El Tesorero General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Intendente General o en su defecto por el Secretario General.

Los siguientes párrafos serán revisados por la Comisión Armonización.

A continuación, el Secretario General señaló había que pronunciarse sobre el artículo 43°, referido a la subrogación del Intendente General, cuya redacción tendría que quedar en forma similar a lo que se aprobó respecto del Tesorero General, pero invirtiendo los cargos.

El Superintendente ofreció la palabra.

Con la abstención del Director Honorario don Alfredo Egaña, fue aprobada la indicación, es decir, el primer párrafo se aprobó de la siguiente manera:

Art. 43° El Intendente General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o en su defecto por el Secretario General.

Los siguientes párrafos del artículo serán revisados por la Comisión Armonización.

Acto seguido, el Secretario General señaló que correspondía pronunciarse acerca de un párrafo del artículo 44°, referido a los

Directores Honorarios. Manifestó que el párrafo en cuestión, actualmente señala:

“Sólo podrá otorgarse este título a Voluntarios que estén en posesión del premio por veinte años de servicios, que hayan integrado el Directorio cinco años, a lo menos, y siempre que en el momento de presentarse la propuesta no formen parte del referido organismo.”

Luego, manifestó que la redacción propuesta para este párrafo es la siguiente:

“Sólo podrá otorgarse este título a Voluntarios que estén en posesión del premio por veinte años de servicios, que hayan integrado el Directorio cinco años a lo menos, y siempre que en el momento en que se presente la propuesta no formen parte del referido organismo.”

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como aprobada la redacción propuesta para dicho párrafo. Los demás párrafos del artículo 44° ya fueron tratados por el Directorio en su oportunidad.

Posteriormente, el Secretario General expresó que se debía resolver sobre el artículo 51°, 3° bis (nuevo), referido al Consejo de Oficiales Generales. Señaló que la redacción que fue sometida a consideración del Directorio en su oportunidad y la última propuesta de la Comisión ad hoc eran las siguientes:

Redacción propuesta al Directorio:

Art. 51° Corresponderá al Consejo:

3°bis Presentar al Directorio propuestas relacionadas con la contratación y remoción de funcionarios rentados para cargos de gerente o de igual categoría.

Última propuesta de la Comisión:

Art. 51° Corresponderá al Consejo:

3°bis Proponer al Directorio la contratación o remoción de Gerentes o funcionarios de similar categoría y fijarle sus remuneraciones. No obstante, podrá efectuarse con la sola aprobación del Consejo de Oficiales Generales, debiendo informarse de tal situación en la siguiente Sesión Ordinaria.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director de la 12ª. Compañía sugirió reemplazar el término “fijarle” por “fijar”.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que la redacción propuesta a partir del punto seguido, dejaba sin efecto lo anterior, por lo cual se debía consignar “contratar e informar”, porque no tenía sentido colocar lo demás. Si la idea era que el Gerente dependa y, en consecuencia, de cuenta al Directorio, la redacción propuesta no era la adecuada. Más aún, si debía aprobarlo el Directorio, no podría proceder con la sola autorización del Consejo.

El Tesorero General expresó que cuando se analizó esta materia se hizo mención a la contratación de un gerente y de Funcionarios de similar categoría, por lo cual se trataba de varios cargos. Estimaba que, salvo la contratación del Gerente General, los demás cargos debían ser resueltos por el Consejo de Oficiales Generales, tal como sucede actualmente, por ejemplo, con la contratación de Secretarías o de Operadoras, en cuyo caso son los Oficiales Generales de cada área quienes proceden a efectuar las entrevistas de rigor y a resolver posteriormente.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que la idea era que el Consejo de Oficiales Generales proponga al Directorio la contratación de tal o cual persona para el cargo de Gerente General. Tal vez con cargos menores cabría la posibilidad de que la contratación se realice de otra forma. La dependencia del Gerente General es del Directorio, por lo que es a éste Organismo al cual debe dar cuenta de su gestión. En todo caso, y se esté o no de acuerdo, lo señalado a partir del punto aparte en el referido párrafo, “borraba con el codo lo que se escribió con la mano.” Propuso que esa frase se eliminara.

El Tesorero General recordó que en la propuesta que formulará al Directorio la Comisión de Planificación Estratégica, se consideran subgerentes que dependerán de Oficiales Generales y no de un gerente.

El Superintendente manifestó que un gerente y un subgerente son funcionarios de similar categoría y nadie había planteado eliminar esa frase.

El Tesorero General manifestó que tampoco eliminaría esa frase.

El Superintendente consultó si había acuerdo para aceptar la propuesta de la Comisión, acogiendo la indicación del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como aprobada la indicación, por lo cual el artículo quedó aprobado de la siguiente manera:

Art. 51° Corresponderá al Consejo:

3°bis: Proponer al Directorio la contratación o remoción de Gerentes o funcionarios de similar categoría y fijar sus remuneraciones.

Acto seguido, el Secretario General manifestó que debía resolverse acerca del artículo 51°, inciso 21°, también relacionado con el Consejo de Oficiales Generales, respecto del cual existía la propuesta de la Comisión ad hoc, que era la siguiente:

Reglamento actual:

Art. 51° Corresponderá al Consejo:

21° Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de cuarteles;

Propuesta de la Comisión:

Art. 51° Corresponderá al Consejo:

21° Pronunciarse sobre los planos y especificaciones de construcción y transformación de cuarteles;

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director Honorario don Enrique Matta señaló que quizás en esto también tendría que tener cabida la Comisión de Bienes Raíces y Patrimonio Institucional.

El Director Honorario don Alfredo Egaña informó que la propuesta de la Comisión apuntaba al hecho que en el Reglamento General no estaba explícita la obligación del Directorio respecto de la aprobación de los presupuestos para la construcción de Cuarteles y sí respecto de la compra de Material Mayor. En el fondo, con la propuesta se cubre ese vacío reglamentario.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que, aún cuando estaba de acuerdo con lo señalado por el Director Honorario don Alfredo Egaña, el Consejo no podría obviar pronunciarse sobre los presupuestos, antes de someterlos a consideración del Directorio para que éste resuelva. El Consejo debía pronunciarse y la decisión final debía recaer en el Directorio.

El Tesorero General consultó si el pronunciarse significaba aprobar algo.

El Director Honorario don Alejandro Artigas expresó que significaba pronunciarse en el sentido de si se aceptaba o se rechazaba algo.

El Superintendente consultó si había acuerdo en derivar a la Comisión de Armonización la indicación del Director Honorario don Alejandro Artigas, para que mejore la redacción del artículo.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como aprobada la moción.

Acerca de lo que señaló el Director Honorario don Enrique Matta, el Superintendente manifestó que el Directorio cuestionaría al Consejo de Oficiales Generales si somete a su consideración una materia atinente, sin haber consultado previamente el parecer de la Comisión de Bienes Raíces y Patrimonio Institucional, por lo que no era necesario que esto quedara estipulado por escrito.

En seguida, el Secretario General indicó que había que resolver acerca del artículo 77º, inciso 8º, respecto del Director de Compañía. Agregó que, por indicación del Directorio, la Comisión ad hoc revisó nuevamente este inciso y definitivamente propuso no incorporarlo, ya que en las Compañías existe disparidad acerca del funcionamiento de las Comisiones Revisoras de Libros. Manifestó que la proposición que se abordó en su oportunidad fue la siguiente:

Art. 77º El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

8º bis Designar, trimestralmente, a los integrantes de la Comisión Revisora de Libros de la Compañía, cuyo funcionamiento estará regulado por un Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director Honorario don Alfredo Egaña expresó que estaba de acuerdo en que no se incorpore el inciso en cuestión, dejando pendiente el pronunciamiento del Directorio sobre el Proyecto de Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio referido a las Comisiones Revisoras de Libros.

El Superintendente ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aprobada la propuesta en el sentido de no incorporar el inciso 8º bis y también la indicación del Director Honorario señor Egaña Respaldiza.

Luego, el Secretario General manifestó que correspondía pronunciarse sobre el artículo 77º, inciso 9º (nuevo), también referido al Director de Compañía, cuya propuesta era la siguiente:

Art. 77º El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

9º Nombrar Secretario y Tesorero Interino e Intendente Interino en el caso que el reglamento de su Compañía así lo disponga, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros.

Se denominan Oficiales Accidentales aquellos voluntarios designados para reemplazar a un Oficial por un corto lapso, de tiempo en forma provisional.

Se denominan Oficiales interinos, o subrogantes aquellos voluntarios designados para reemplazar a un Oficial por un período que cubra la ausencia del titular.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director Honorario don Alejandro Artigas manifestó que la expresión “lapso de tiempo” era una redundancia. En todo caso, agregó, se estaría estableciendo una definición de lo que es la subrogancia y el interinato, porque se hablaba de corto tiempo, sin precisar lo que es corto tiempo. Además, había que recordar que ningún cargo puede estar sin ser desempeñado por el titular más de 90 días.

El Comandante manifestó que entendía por subrogancia cuando se reemplazaba al que es titular en un cargo y que es reemplazado por algún motivo. Por interinato entendía el reemplazo en un cargo que se encuentra acéfalo.

El Director Honorario don Alejandro Artigas señaló que el Director Honorario don Alfredo Egaña, por su experiencia profesional, podía ilustrarnos sobre el tema.

El Director Honorario don Alfredo Egaña expresó que, precisamente sobre la base de las interpretaciones que se daba a los Oficiales Subrogantes, Interinos y Reemplazantes, la Comisión ad hoc había formulado su propuesta, con el objeto que la Institución adopte estas definiciones que son discrecionales. Nuestra situación no era replicable con lo que sucedía en la administración pública. La subrogancia era el reemplazo del titular vigente y el interinato era el reemplazo provisional del titular. Efectivamente en el Cuerpo existía confusión sobre esta materia, fundamentalmente respecto de las Compañías y en el Mando Activo.

El Superintendente señaló que esta situación afectaba a la mayoría de los Oficiales de la Institución. Quizás en algún artículo del Reglamento General esto pudiese quedar definido para evitar inconvenientes y aplicarlo cuando corresponda.

El Director Honorario don Alejandro Artigas señaló que estaba de acuerdo en que esto se defina para todos por igual. La subrogancia consistía en reemplazar a otro con sus prerrogativas y, a su vez, el hacerlo es su prerrogativa. Entonces, el Segundo Comandante reemplaza al Comandante con sus prerrogativas, porque es su prerrogativa hacerlo. Lo accidental era lo que había señalado el Director Honorario don Alfredo Egaña, es decir, alguien reemplaza accidentalmente a otro, en un cargo que ya existe. El interinato consiste en que cuando un cargo está vacante y en el intertanto, a la espera de proveerlo, se designa un interino. Eran tres conceptos diferentes. Solicitó que se mejorara la redacción del artículo.

El Voluntario señor Sergio Segeur informó que cuando la Comisión despachó este artículo, lo hizo en términos genéricos, de tal forma que inclusive podría existir un artículo que hiciera las veces de glosario, tal como lo había señalado el Director Honorario don Alejandro Artigas.

El Tesorero General sugirió que este artículo se consignara en otra parte del Reglamento General.

El Superintendente expresó que, por lo tanto, este artículo se derivaría a la Comisión de Armonización, para que mejore su redacción en base a lo que se había expresado, quedando aprobado en todo caso.

Ofreció la palabra.

Así se acordó.

En lo global, el artículo aprobado señala:

Art. 77° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

9° Nombrar Secretario y Tesorero Interino e Intendente Interino en el caso que el reglamento de su Compañía así lo disponga, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros.

Lo relativo a los párrafos siguientes se incorporará en un nuevo artículo en el cual la Comisión Armonización regule el glosario de Interino, Accidental y Subrogante como también adecue el párrafo aprobado.

Luego, el Secretario General expresó que había que pronunciarse sobre el artículo 80°, inciso 2°, referido al Capitán de Compañía, cuya propuesta final de la Comisión ad hoc era la siguiente:

2ºbis Nombrar Capitán y Tenientes Interinos, de entre los Tenientes o los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros y nombrar Ayudantes y Maquinista Interinos e Intendente Interino en el caso que el reglamento de su Compañía así lo disponga, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros.

El Superintendente ofreció la palabra.

El Director de la 15ª. Compañía manifestó que acá se producía una situación similar a lo que ocurría con la subrogancia y el interinato, por lo que habría que compatibilizarlo debidamente.

El Tesorero General consultó qué sucedería si existiese la posibilidad de nombrar Teniente a un Ayudante.

El Director de la 8ª. Compañía precisó que un Voluntario que estaba sirviendo un cargo no puede ser designado para ejercer otro y dejar acéfalo el primero. Como se presentaría una situación compleja, a eso se debía la redacción propuesta. Agregó, que sin perjuicio de las definiciones que se establezcan, deseaba referirse al hecho de que hay Compañías que cuentan con reemplazantes del Director y del Capitán y que debía considerarse.

El Superintendente manifestó que eso era efectivo, pero que se trataba de un asunto interno de la Compañía, que solamente se aplicaba al interior, por lo que no estimaba que eso debiera estar contemplado en el Reglamento General.

El Director de la Octava consultó si entonces el reemplazante de Capitán ejercía como jefe del servicio activo de la Compañía. Consultaba esto con el objeto que lo que se convenga pase a ser una norma en la Institución.

El Superintendente respondió que no asumía esa función, pero que si así fuera habría que analizarlo porque una Compañía podría designar como reemplazante del Capitán a un Voluntario que le correspondiera asistir a un Acto del Servicio y de no haber Oficiales pero sí Voluntarios más antiguos que el, asumiría el mando.

El Tesorero General manifestó que no entendía la razón por la cual un Teniente 3º pudiese reemplazar al Teniente 2º y así sucesivamente, pero un Ayudante no pueda reemplazar al Teniente 3º.

El Vicesuperintendente señaló que nadie podía ejercer dos cargos. Resultaría poco práctico designar Teniente a un Ayudante, aunque por poco tiempo, porque eso obligaría designar otro Ayudante.

El Tesorero General señaló que, habitualmente, cuando se ausenta el Capitán lo reemplaza el Teniente 1º y así sucesivamente, hasta que se nombra como Teniente 3º a un Voluntario. Entonces no veía el inconveniente para que un Ayudante no pueda reemplazar, por ejemplo, al Teniente 3º, habida excepción de los Consejeros de Disciplina por razones evidentes.

El Director Honorario don Fernando Cuevas recordó que los Oficiales son elegidos por las Compañías., por lo cual el Capitán no puede efectuar un reemplazo en un cargo que fue electo por la Compañía.

El Superintendente señaló que había dos propuestas: la de la Comisión ad hoc, que tendría que pasar a la Comisión de Armonización para mejorar la redacción, y la del Tesorero General. Solicitó que el Directorio se pronunciara respecto de ellas.

La propuesta del Tesorero General logró un voto y la propuesta de la Comisión, todos los demás. Se abstuvo el Director de la 6ª. Compañía.

Finalmente, el Secretario General expresó que el artículo 81º relativo a la subrogación del Capitán, la redacción propuesta era en términos generales similar a lo tratado para la subrogación de algunos Oficiales Generales analizada recientemente, por lo cual si se elimina la parte que ya fue objetada por el Directorio, el artículo no presenta modificaciones respecto al actual.

El Superintendente ofreció la palabra.

Fue aprobado no modificar el Reglamento actual, con la abstención del Director Honorario don Alfredo Egaña. El reglamento actual señala:

Art. 81 El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

El Superintendente manifestó que hasta acá llegará el análisis de las materias reglamentarias, lo que continuará en una próxima Sesión.

El Director Honorario don Enrique Matta solicitó que, en lo sucesivo, se haga llegar a los Miembros del Directorio el texto de los artículos que serán analizados en cada Sesión.,

Así se acordó.

3°.- DESIGNACIÓN EN COMISIONES DEL DIRECTORIO.- El Secretario General informó que el Voluntario Honorario de la 4ª. Compañía don Sergio Segeur Arias, ya no formaría parte de la Comisión de Armonización por cuanto la constituía en virtud de su condición de Director de su Compañía, cargo al cual le fue aceptada la renuncia recientemente. Es por ello, que se solicitaba la autorización del Directorio para incorporarlo en su condición de Voluntario al trabajo de la Comisión de Armonización del Reglamento General.

Por su parte, el Director Honorario don Alejandro Artigas, solicito se mantenga, además, en la Comisión de Planificación Estratégica de la Institución.

Ambas solicitudes fueron aprobadas por el Directorio.

Se levantó la Sesión a las 21:05 hrs.

ACTA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2009.


SECRETARIO GENERAL.




SUPERINTENDENTE.